

CTCP-10-00958-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**MARCIAL MURILLO**

E-mail: marcialmurillo@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2019-0021871

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	22 de julio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0753-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Responsabilidades del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Las normas vigentes no establecen la obligatoriedad de que el revisor fiscal presente su plan de trabajo a un funcionario o comité de una entidad sujeta a su auditoria, ni quien debe efectuar seguimiento al mismo. Es el revisor fiscal el que debe acordar con sus clientes si requieren de la presentación de dicho plan y del seguimiento del mismo, por lo que podría entenderse que se está presentando una limitación para el ejercicio de la labor del revisor fiscal en dicha entidad, lo que podría conllevar a que la opinión sobre los estados financieros se califique o se presente una abstención de opinión.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Ya que no manejo bien el tema de cooperativas, ni revisoría fiscal, y me consulta un conocido mío que hace parte de la junta de esa cooperativa, esta inquietud:*

*1. el gerente de la cooperativa equis, dio la orden verbal a la secretaria de esta cooperativa a que no se le entregue ningún documento, a lo cual argumenta el gerente que no le deja ver ningún documento si no le lleva un plan de trabajo de revisoría fiscal; el revisor fiscal expuso que esa orden la da por escrito (sé que en el código de comercio, estatutos y demás de esta cooperativa no está taxativamente escrito que el gerente pueda prohibir eso).*

*2. el asociado me dice que el revisor fiscal llevo su propuesta de trabajo donde generalizo su labor y que el revisor dijo que se vería limitado su alcance mejor no podía decirles que va a revisar”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Teniendo en cuenta el Decreto 302 del 20 de febrero de 2015, “por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información”. Decreta en el Artículo 1º “Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente Decreto.

Con respecto a la pregunta del consultante, este consejo entiende que la consulta hace referencia a una negociación de la administración de la entidad, a entregarle información al revisor fiscal para el desarrollo de sus labores. Sobre el particular, el CTCP resolvió esta inquietud en el concepto 2015-471, que puede acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Adicionalmente, es necesario aclarar que las normas vigentes no establecen la obligatoriedad de que el revisor fiscal presente su plan de trabajo a un funcionario o comité de una entidad sujeta a su auditoria, ni quien debe efectuar seguimiento al mismo. Es el revisor fiscal el que debe acordar con sus clientes si requieren de la presentación de dicho plan y del seguimiento del mismo, por lo que podría entenderse que se está presentando una limitación para el ejercicio de la labor del revisor fiscal en dicha entidad,

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

y por ende esta situación conllevaría a que la opinión sobre los estados financieros se califique o se presente una abstención de opinión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Agosto del 2019

**1-2019-021871**

Para: **marcialmurillo@yahoo.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2019-022413**

MARCIAL MURILLO

Asunto: consulta 2019-0753

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0753 Responsabilidades del Revisor Fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - LUIS HENRY MOYA MORENO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20